

Presupuesto especial de Crédito público.

Art. 1.º Empréstitos, suministros y expropiedades.
Para la emisión de Bonos de los Municipios en que debe cubrirse aquella deuda, en el bienio, hasta..... \$ 5,000,000 ...
Art. 3.º Bonos flotantes del 3 por 100:
Para la emisión..... 200,000 ...
Art. 5.º Para reembolso de ajustes militares..... 300,000 ...
Art. 6.º Para legalizar los intereses que se liquidan a los Documentos de Deuda flotante que hayan de amortizarse... 100,000 ...

Suman los Créditos adicionales..... \$ 5,600,000 ...

Disposiciones generales.

1.º En caso de deficiencia de los recursos del Presupuesto, el orden de preferencia en que rigurosamente deben satisfacerse los gastos del servicio público es el siguiente:

- 1.º Raciones del Ejército;
- 2.º Comisiones militares;
- 3.º Hospitales militares;
- 4.º Material del Ejército;
- 5.º Material de Correos y Telégrafos;
- 6.º Impresiones oficiales;
- 7.º Sueldos de empleados;
- 8.º Créditos a favor de Establecimientos de Instrucción y Beneficencia, pensiones de las mujeres y alquiler de los edificios en que deben habitar;
- 9.º Remates de Deuda pública, debiendo admitirse el valor de éstos en pago de toda renta ó contribución nacional, caso de demora en cubrirlos;
10. Créditos reconocidos por virtud de contratos precedentes de servicios de interés público;
11. Renta nominal;
12. Pensiones civiles y militares en el orden que designen las leyes;
13. Todos los demás créditos.

2.º Queda autorizado el Gobierno para fijar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de Panamá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 83 de 1888;

3.º Los cómputos del Presupuesto especial de Crédito público en nada afectan los resultados generales del Presupuesto de Rentas y Gastos, puesto que únicamente se refieren a emisión de documentos de Deuda nacional, cuya amortización está comprendida en el Presupuesto de Gastos;

4.º El Gobierno, en virtud de las autorizaciones que para reorganizar los ramos de Correos y Telégrafos le concede la Ley 86 de 1888, queda facultado para hacer las trasposiciones necesarias en los respectivos Departamentos, Capítulos, Artículos y Parágrafos del Presupuesto, y para introducir las variaciones y modificaciones que crea convenientes en las diversas partidas votadas para personal y material de dichos ramos, considerándose al efecto dichas partidas como votadas en globo.

Adoptado en la sesión de la fecha. Bogotá, Noviembre 16 de 1890.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN. El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBEJ. — El Secretario del Senado, Enrique de Narváez. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaranda.

Gobierno Ejecutivo. — Bogotá, Diciembre 5 de 1890.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO

LEY 98 DE 1890

(11 DE DICIEMBRE),

por la cual se concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que reconozca y pague al General Enolides de Angulo, la suma que se le debe conforme al contrato que celebró en Tulón el 26 de Enero de 1885, con el señor Alejandro Ontaneda, Jefe municipal de Túquerres, a

nombre del Gobierno del Cauca, sobre provisión de armas y municiones para la defensa de la Nación en aquel año.

La suma que se pague al General Angulo se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

Dada en Bogotá, a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN. El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBEJ. — El Secretario del Senado, Enrique de Narváez. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaranda.

Gobierno Ejecutivo. — Bogotá, 11 de Diciembre de 1890.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN

El Ministro de Guerra,

OLEGARIO RIVERA

Ministerio de Gobierno

EJECUCION DE LA PENA CAPITAL.

Tuiza, 20 de Diciembre de 1890.

Sr. Ministro de Justicia.

Ayer tuvo lugar en la plaza de Cóbbita la ejecución de la sentencia de pena de muerte por herida contra Ramón Hernández. Justicia cumplida.

Servidor,

PROSPERO PINZÓN.

Ministerio de Guerra

LICITACION A CONTRATO.

Ministerio de Guerra. — Bogotá, 5 de Diciembre de 1890.

El día 8 de Enero entrante tendrá lugar en el Despacho de Guerra, de la una a las tres de la tarde, la que se ha ordenado para el suministro de alimentos a los alumnos y empleados internos de la Escuela Militar. En la Sección 2.º del mismo Despacho pueden informarse las personas que lo deseen, del pliego de cargos correspondiente, a fin de que dirijan sus propuestas

El Subsecretario,

RICARDO PIZARRO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Noviembre 29 de 1890.

MOVIMIENTO DE CAJA.

Debe. Haber.

Existencia anterior. \$ 36,718 32½

Por giros al Banco

Nacional..... 10,323 10

Ministerio de Instrucción

Pública.

Pagada la orden número 1,818, a favor de Policarpo Pizarro, por útiles suministrados para la Escuela de Te

jidos..... 168 10

Pagada la orden número 1,826, a favor de Isidro Amortegui, por los gastos en los Talles

res Salesianos..... 633 40

Ministerio del Tesoro.

Por remesa al Paga

dor Central..... 5,500 ...

Por remesa al Administrador Departamental de Hacienda nacional del Cauca..... 2,350 ...

Ministerio de Fomento.

Pagada la orden número 1,125, a favor de Jesús Cabrera, por los sueldos de los empleados del Cuerpo de Se

renos en la 1.ª decena del presente mes..... 1,051 60

Por cuenta de las Carreteras del Norte y Noroeste..... 1,000 ...

Anticipaciones.

Por anticipaciones de sueldos..... 120 ...

Por saldo..... 36,718 32½

Suma..... \$ 47,041 42½ 47,041 42½

El Tesorero general,

Juan de Brigard

Diciembre 1.º de 1890.

MOVIMIENTO DE CAJA.

Debe. Haber

Existencia anterior. \$ 36,718 32½

Por giros al Banco

Nacional..... 37,114 ...

Ministerio de Gobierno.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 100 ...

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 858 35

Ministerio de Guerra.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 649 ...

Ministerio de Hacienda.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 1,513 35

Ministerio de Instrucción Pública.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 1,304 ...

Ministerio del Tesoro.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 3,903 25

Por remesa al Paga

dor Central..... 739 ...

Pagado al Sr. Ramón Mercado O, por premio al 27 por 100 sobre \$ 5,000..... 1,375 ...

Ministerio de Fomento.

Por sueldos de empleados en Noviembre último..... 1,225 95

Por saldo..... 62,164 42½

Suma..... \$ 73,832 32½ 73,832 32½

El Tesorero general,

Juan de Brigard.

Ministerio de Fomento.

MISIONES Y COLONIAS AGRICOLAS.

Nota del señor Gobernador de Panamá.

República de Colombia. — Departamento de Panamá. — Número 21. — Panamá, 24 de Mayo de 1890.

El Gobernador del Departamento a S. S.º el Ministro de Fomento. — Bogotá.

Sr. Ministro:

Tan pronto como se recibió en este Despacho la Circular de V. S., número 16,291, Sección 3.ª, Ramo de Fomento, fecha 3 de Junio de 1889, junto con la cual vino un ejemplar auténtico del número 7,823 del Diario Oficial, y me impuse del contenido de la resolución del Ministerio a cargo de

V. S., fechada el 19 del mes anterior, sobre Misiones y fundación de Colonias agrícolas de indígenas, solicité de los Prefectos de las diferentes Provincias en que para lo administrativo está dividido este Departamento, de las suficientes relaciones con el asunto, a fin de poder contestar a V. S. oportunamente y con conocimiento de causa, para que mi informe fuera lo más completo posible.

Posteriormente he tenido el honor de recibir el oficio de V. S., número 17,123, de la misma Sección y Ramo, relacionada con el mismo asunto, y aun cuando hasta la fecha no han llegado a mi Despacho todos los datos solicitados, en vista de la necesidad que V. S. manifiesta por conocer mi opinión, paso a manifestarla.

De los informes rendidos resulta que, propiamente dicho, en el Istmo no existen tribus de indígenas (indios salvajes), pues si bien es cierto que en la Costa de San Blas, en la comarca del Darién y en las Provincias de Veraguas y Corlé, hay grandes partidas de indios, todos, o casi todos, tienen hábitos, usos y costumbres de gente civilizada, tienen nociones de Gobierno, comercio, visitan las poblaciones y muchas de ellas son católicas.

Por separado remito a V. S. los informes que hasta hoy se han recibido, en los cuales puede encontrarse la descripción de ciertas particularidades inherentes a esa raza, y además algunas indicaciones que quizá es conveniente tener presente al dictar una ley sobre este importante asunto, en la cual podría dejarse a esta Gobernación la facultad de dirigir la acción del Gobierno en el sentido que se propone, ya sea señalando directamente los lugares para establecer las Colonias agrícolas ó indicándolas a la autoridad ó Corporación que el legislador disponga; ó de la manera que se crea más eficaz su cooperación aisladamente ó con la ayuda eclesiástica, cuya misión civilizadora sería sin duda alguna de benéficos resultados para obtener el propósito que se busca.

De acuerdo con lo que digo a V. S., incluso van cinco ejemplares de la Gaceta de Panamá (números, 236, 284, 290, 297 y 321), en los cuales están publicados los datos a que antes me he referido.

Dios guarde a V. S.

J. V. ATCARDI.

AVISOS OFICIALES.

TESORERÍA GENERAL.

Bogotá, 22 de Diciembre de 1890.

Sres. empleados nacionales.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ustedes que hoy he tomado posesión del empleo de Tesorero general de la República por licencia concedida al Sr. D. Juan de Brigard.

Segundo Ortega C.

BANCO NACIONAL.

Desde esta fecha en adelante no se cambiarán los billetes de cien pesos (\$ 100) de la edición Paredes sino en el Banco Nacional, y de 1.º de Enero próximo en adelante no son dichos billetes de forzoso recibo, pero se continuarán cambiando en este Banco. Motiva esta resolución el apareamiento constante de billetes falsos del valor y de la edición expresados.

Bogotá, 17 de Noviembre de 1890.

El Secretario, Segundo Ortega C.

La Caja de Ahorros del Banco Nacional se abrirá el día 2 de Enero de 1891.

Los que quieran saber sus condiciones pueden ocurrir desde ahora a la Secretaría ó a la oficina de cambio de este Banco.

Bogotá, Noviembre 22 de 1890.

El Secretario, Segundo Ortega C. 10-7

La Junta Directiva resolvió prorrogar hasta 31 de Diciembre de este año el término para cambiar los billetes de ediciones colombianas y francesas por los de edición norte-americana. Término ó este perentorio é improrrogable.

Bogotá, Agosto 11 de 1890.

El Secretario, Segundo Ortega C.